



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 166-2018-MTC/16

Lima, 15 MAR. 2018

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-535-2017 con H/R N° E-326802-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del *Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar denominada Depósito de Material Excedente (DME) km. 152+900 L.I.*, del Sub Tramo 17, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la



certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 166-2018-MTC/16

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de visto esta Dirección General a través del Oficio N° 045-2018-MTC/16 de fecha 08 de enero de 2018, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 003-2018-MTC/16.01.JFU.CDMV en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social;

Que, a través de la Carta CVS-N-MTC-034-2018, de fecha 26 de enero de 2018, la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A. remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del citado Informe Técnico Sustentatorio; asimismo, a través del Memorandum N° 0503-2018-MTC/16 de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA el mismo documento;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01. JFU/CDMV/VAJ, de fecha 07 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que: "a) Que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del área auxiliar, califican como **modificación a los componentes auxiliares del Proyecto**, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado además, **los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME no serán significativos**; b) Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto; c) Se concluye además dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Km.152 + 900 L.I. Sub Tramo N°17, para el proyecto: **Mantenimiento Periódico Inicial – carretera Longitudinal de la Sierra tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca –Trujillo y Dv. Chilete –EMP. PE3N**"; para lo cual se precisa la ubicación y característica de la citada área auxiliar:



Ubicación del DME Km. 152+900 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9197204.322	777277.317	F	9197197.481	777361.523
B	9197200.897	777283.070	G	9197188.086	777361.850
C	9197197.272	777294.218	H	9197185.771	777322.600
D	9197193.639	777326.178	I	9197186.874	777304.396
E	9197194.804	777350.159	J	9197193.436	777273.779

Características Físicas

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	734.293 m ² , y 195.98 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen a disponer	2,080.63 m ³ .

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que no requiere opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, debido a que el área se encuentra alejada de los recursos hídricos. Asimismo, el área no se superpone a Área Natural Protegida, ni a Zonas de Amortiguamiento, y/o Áreas de Conservación Regional por lo que no requiere opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 044-2018-MTC/16.MECG, de fecha 13 de marzo de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentario del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 152+900- L.I. del Sub Tramo 17 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 166-2018-MTC/16

Supremo N° 004-2017-MTC, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 152+900- L.I. del Sub Tramo 17 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.





ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Comuníquese y Regístrese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 044-2018-MTC/16.MECG

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 152+900- L.I. del Sub Tramo N°17, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N"

REF : 1) Carta N° CVSN-MTC-535-2017
(2) Oficio N° 045-2017-MTC/16
(3) Carta N° CVSN-MTC-034-2018
(4) Memorándum N°0503-2018 –MTC/25
H/R N° E-024846-2018
Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV.VAJ

FECHA : Lima, 13 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.
- El referido Contrato de Concesión, en su cláusula 13.4, prevé que *"el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental."*
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".
- 1.3 Mediante Carta N° CVSN-MTC-535-2017 con H/R N° E-326802-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio *del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) km. 152+900 L.I.*, del Sub Tramo 17, para el Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N".





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

- 1.4 A través del Oficio N° 045-2018-MTC/16 de fecha 08 de diciembre de 2018, notificó a la empresa concesionaria el Informe Técnico N° 003-2018-MTC/16.01.JFU.CDMV en el cual se formularon observaciones a los componentes ambiental y social.
- 1.5 Mediante el Memorándum N° 0503-2018-MTC/16 de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) transfiere a la, DGASA la carta CVSN –MTC-034-2018 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME KM.152+900 L.I. del sub Tramo N°17, del contrato de concesión, para el Proyecto señalado en el considerando precedente.
- 1.6 En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 036-2018 –MTC/16.01.JFU/CDMV/AJ, de fecha 07 de marzo de 2018, el cual corresponde a la DGSA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental tal vigente que pudiera generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos los mismos que cuentan con la formalidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que : a) que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del área auxiliar califican como modificación a los componentes auxiliares del Proyecto , toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del instrumento de Gestión Ambiental certificado además, impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME no serán significativos b) Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto c) Se concluye además dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME KM 152+900 L.I. Sub Tramo N°17, para el proyecto: Mantenimiento Periódico Inicial – carretera Longitudinal de la Sierra tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3n” para la cual se precisa la ubicación y Característica de la citada área auxiliar:

Ubicación del DME Km. 152+900 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9197204.322	777277.317	F	9197197.481	777361.523
B	9197200.897	777283.070	G	9197188.086	777361.850
C	9197197.272	777294.218	H	9197185.771	777322.600
D	9197193.639	777326.178	I	9197186.874	777304.396
E	9197194.804	777350.159	J	9197193.436	777273.779





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Características Físicas

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	734.293 m ² , y 195.98 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen a disponer	2,080.63 m ³ .

Asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que no requiere opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua -ANA, debido a que el área se encuentra alejada de los recursos hídricos y /o bienes asociadas a este. Asimismo no se superpone a Área Natural Protegida, ni a Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. Por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las

actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

7. El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
8. En relación a la titularidad del solicitante, se tiene que con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental.

9. De conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en cuanto a las medidas a ser adoptadas éstas deben estar contempladas en un Plan de Manejo Ambiental, y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se prevén presupuestos de ley aplicables para la modificación de componentes auxiliares del proyecto, siendo que se podrá presentar un Informe Técnico Sustentatorio.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

10. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- *APROBAR las medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 152+900-L.I. del Sub Tramo 17, de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.*
- *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,



MARÍA ELENA CUBAS GARCÍA
ABOGADO
C.A.L. 51820



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 036-2018-MTC/16.01.JFU/CDMVVAJ



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 152+900 L.I. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVS-N-MTC-535-2017
(2) Oficio N° 045-2018-MTC/16
(3) Carta N° CVS-N-MTC-034-2018 H/R N° E-024846-2018
(4) Memorandum n° 0503-2018-MTC/25 H/R N° E-024846-2018



FECHA : Lima, 07 de marzo de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (3) y (4), mediante el cual, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29.04.2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 El 12.12.2017, mediante Carta N° CVS-N-MTC-535-2017, con H/R N° E-326802-2017, CONVIAL remite a la DGASA el ITS del nuevo DME Km. 152+900 L.I. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.3 El 08.01.2018, mediante Oficio N° 045-2018-MTC/16, la DGASA remitió a CONVIAL, el informe técnico N° 003-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV, donde se identificaron tres (03) observaciones en el expediente, y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles, para la atención del caso.
- 1.4 El 26.01.2018, mediante Carta N° CVS-N-MTC-034-2018, con H/R N° E-024846-2018, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME Km. 152+900 L.I. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.
- 1.5 El 30.01.2018, mediante Memorandum N° 0503-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) traslada a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-034-2018 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del ITS del nuevo DME Km. 152+900 L.I. del Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto mencionado en el asunto.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

"Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental vigente que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, a efectos de verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos

2.2. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	460.5 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
Certificación Ambiental del proyecto	Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Socio Ambiental alcanzado, referente al nuevo DME.

2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Plano de Planta y perfil.
- Plano de ubicación
- Identificación del Propietario (copia del DNI)
- Panel Fotográfico

2.4. Información General del DME Km. 152+900 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	734.293 m ² , y 195.98 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Adecuación <ul style="list-style-type: none"> - Replanteo topográfico de inicio. - Movilización de equipos, maquinaria y personal. - Limpieza y desbroce de vegetación. - Habilitación y mejoramiento de accesos a las instalaciones auxiliares. Operación / Funcionamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

	<ul style="list-style-type: none"> - Conformación de depósito y/o canchas de desmonte. Abandono y Cierre - Replanteo topográfico de cierre. - Desmovilización de equipos, maquinaria y personal. - Limpieza, transporte y disposición final. - Cierre definitivo de accesos a la instalación auxiliar.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen a disponer	2,080.63 m ³ .

Imagen N° 01. DME Km. 152+900 L.I.			
	Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M		
	Vértice	Norte	Este
	A	9197204.322	777277.317
	B	9197200.897	777283.070
	C	9197197.272	777294.218
	D	9197193.639	777326.178
	E	9197194.804	777350.159
	F	9197197.481	777361.523
	G	9197188.086	777361.850
	H	9197185.771	777322.600
	I	9197186.874	777304.396
J	9197193.436	777273.779	
Fuente: Imagen referencial del DME Km. 152+900 L.I. georreferenciada con datos del plano de planta presentado.			

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como DME, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.5. Evaluación del Levantamiento de Observaciones.

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 01: Según la georreferenciación del área a ser usada, en el portal web del INGEMMET (geocatmin), se ha podido apreciar que el área se	Según la información del GEOCATMIN la zona de deslizamiento rotacional se encuentra en el KM 153+000 a unos 100 m	OBSERVACIÓN SUBSANADA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
encuentra cercana a una zona de deslizamiento rotacional; por lo cual, deberá sustentar (con los documentos técnicos del caso), que el área donde se va a disponer el material excedente, no será afectada por los deslizamientos de la zona indicada y viceversa.	aproximadamente teniendo un grado de peligro medio y un grado de vulnerabilidad alto, según el Estudio Geoambiental de la Cuenca del Río Jequetepeque de donde es sacada la información del GEOCATMIN en esta zona los daños serían en la carretera; el área propuesta para el DME se encuentra al lado izquierdo de la vía en un área con pendiente el cual no afectaría a la carretera, y también se tiene planteado la compactación y estabilización del DME para evitar deslizamientos.	
Observación N° 02: Según la información adjunta no se determina la ubicación a nivel local del área auxiliar, por lo que se solicita identificar la jurisdicción a la cual pertenece y construir de manera metodológica la caracterización social en los componentes de población, educación, salud y economía.	En el ítem 4 a. Población se hace referencia a la ubicación del DME: <i>El área auxiliar propuesta se ubica en el distrito de San Juan, provincia de Cajamarca, Región Cajamarca, en el km 152+900 del Sub Tramo 17: Dv. Chilete – Cajamarca. El mismo, que se encuentra ubicado en la cuenca alta del Jequetepeque, a una altitud de 2225 msnm.</i>	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
Observación N° 03: Se identifica al señor Jose Rosario Sangay Rafael como propietario del área auxiliar, adjuntando la copia de su documento de identidad pero no se adjunta un documento de sustento de la propiedad, por lo que se solicita el documento de sustento de la propiedad.	En el Anexo 4 se adjunta la copia del documento que sustenta como propietario del área requerida.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.

1

4

DI



2.6. Opinión Técnica Vinculante

Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a más de 50 metros aproximadamente del río Choten, por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Por otro lado, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

III. CONCLUSIONES

3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 152+900 L.I. del Sub Tramo N° 17; para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N”, presentada por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, así como la nueva área auxiliar propuesta corresponde a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

3.2 La información general del área auxiliar es:

DME Km. 152+900 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	734.293 m ² , y 195.98 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Tiempo estimado de uso	Veinticinco (25) años.
Volumen a disponer	2,080.63 m ³ .

Ubicación del DME Km. 152+900 L.I.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9197204.322	777277.317	F	9197197.481	777361.523
B	9197200.897	777283.070	G	9197188.086	777361.850
C	9197197.272	777294.218	H	9197185.771	777322.600
D	9197193.639	777326.178	I	9197186.874	777304.396
E	9197194.804	777350.159	J	9197193.436	777273.779



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
- 3.3.1 Adecuación: replanteo topográfico de inicio, movilización de equipos, maquinaria y personal, limpieza y desbroce de vegetación y habilitación y mejoramiento de accesos a las instalaciones auxiliares.
 - 3.3.2 Operación y Funcionamiento: Conformación de depósito y/o canchas de desmonte.
 - 3.3.3 Abandono y Cierre: replanteo topográfico de cierre, desmovilización de equipos, maquinaria y personal, limpieza, transporte y disposición final y cierre definitivo de accesos a la instalación auxiliar.
- 3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
- 3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.
 - 3.4.2 Medidas de manejo para el agua.
 - 3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.
 - 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
 - 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
 - 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.
 - 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
 - 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
 - 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
 - 3.4.10 Medidas de seguimiento y control ambiental.
 - 3.4.10.1 Seguimiento Socio Ambiental.
 - 3.4.10.2 Generación de Residuos.
 - 3.4.10.3 Señalización.
 - 3.4.10.4 Programa de Asuntos Sociales.
 - 3.4.10.4.1 Subprograma de Relaciones Comunitarias.
 - 3.4.10.4.2 Subprograma de Participación Ciudadana.
 - 3.4.10.4.3 Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local.
 - 3.4.10.5 Programa de Educación Ambiental.
 - 3.4.10.6 Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias.
 - 3.4.10.6.1 Subprograma de Salud Ocupacional.
 - 3.4.10.6.2 Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.
 - 3.4.10.6.3 Subprograma de Contingencias.
 - 3.4.11 Medidas de cierre.
- 3.5 Según lo indicado en el expediente, el área auxiliar propuesta se encuentra a más de 50 metros aproximadamente del río Choten, por lo tanto, no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental del DME Km. 152+900 L.I. Sub Tramo N° 17, del contrato de concesión, para el proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 152+900 L.I. Sub Tramo N° 17, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", previa opinión legal.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562
Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155
Abg. Vanessa Ayala Jahuar
Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC
Abg. Pastor Parades Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC